CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

Los suscritos a saber: CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.090 expedida en MANIZALES, actuando en nombre y representación de **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, identificada con Nit. No. 800.023.646-9, por una parte, y que para los efectos del presente contrato se denominará "**EL EMPLEADOR**", y JOHAN FELIPE URBINA JURADO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.090.442.559 de CUCUTÁ, por la otra parte, quien por ser plenamente capaz obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos celebrado el presente contrato de trabajo a **POR OBRA O LABOR DETERMINADA** que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: **a)** A poner al servicio de el empleador toda su capacidad normal de trabajo a partir del día 26 de septiembre de 2020, en forma exclusiva, con toda la habilidad, diligencia y responsabilidad que se requieren en el desempeño de las funciones propias del cargo de **SUPERVISOR** y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** a través de sus representantes. **b)** A cumplir, respetar y acatar fielmente las obligaciones y prohibiciones consagradas en la ley, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como el Reglamento de Trabajo, del cual acepta haber recibido copia al momento de la suscripción del presente contrato, además, cumplir y acatar todas aquellas disposiciones contenidas en cualquier otro estatuto, manual o política existente o que en el futuro lleguen a expedirse en relación con el ejercicio de sus funciones. **c)** A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, personas jurídicas o naturales, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **d)** **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar estricta reserva sobre todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación laboral con **EL EMPLEADOR**, y sobre la información a la que tiene acceso de nuestros clientes y proveedores por el desempeño de sus funciones, so pena de incumplir el presente contrato y sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones penales respectivas independientemente de la decisión frente a su vinculación laboral. **e)** Desarrollar, de manera responsable y ética las actividades que se le encarguen. **f)** Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le haya facilitado para el desarrollo de sus funciones. **g)** Mantenerse alerta de todo cuanto suceda en el puesto de trabajo y sus inmediaciones, es decir, estar atento y pendiente ante cualquier situación que se presente en el puesto de trabajo, o en el entorno, que permita la reacción oportuna para actuar frente a una situación o prevenir situaciones de riesgo. **h)** Entregar el arma de dotación al finalizar su labor, al supervisor de puesto, inspector o persona designada por el empleador para tal fin, cumpliendo las normas de seguridad para el manejo de las armas de fuego y las instrucciones establecidas por el empleador, en el manual del vigilante. **i)** Reintegrar a el empleador los uniformes, placas de identificación, credencial de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada y demás elementos de dotación al momento de salir de permiso, vacaciones, retiro definitivo, etc. **j)** Tratar a los clientes, visitantes o usuarios con respeto y buenos modales,

evitando comportamientos y actitudes que afecten la confianza que puedan generar peticiones, quejas o reclamos por parte del cliente, visitantes o usuarios del sitio de labor asignado. **k)** Manejar con la debida prudencia, pericia, diligencia los elementos de dotación que le sean entregados para la prestación del servicio tales como armas de fuego, vehículos, uniformes, radios de comunicación, relojes, botas, capas, linternas, detectores manuales de metales, manos libres, minutas y demás elementos entregados, de acuerdo con las instrucciones dadas y/o consignadas para su adecuado uso. **l)** Cumplir con las políticas de seguridad vial y el Plan estratégico de Seguridad Vial cuando el empleador o sus clientes le confíen el manejo de sus vehículos. **m)** Atender las solicitudes de traslados realizadas por el empleador, de acuerdo con las diferentes necesidades del servicio, y con observancia de las restricciones establecidas en la ley. **n)** Cumplir cualquier otra obligación definida en el Reglamento Interno de Trabajo y/o Política del empleador. **SEGUNDA: EL EMPLEADOR**, reconocerá y pagará como retribución por todos los servicios del **TRABAJADOR**, un salario de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($877.803.00),** en los periodos que **EL EMPLEADOR** determine. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se causen en el mes, por lo tanto, expresamente queda convenido que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de cualquier modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos. **TERCERA:** Las partes acuerdan, expresamente, que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al **TRABAJADOR** en dinero y/o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales, tales como: Bonos para alimentación o alimentación en especie, auxilios educativos, habitación, vestuario, transporte, hoteles, aguinaldos, pasajes, uniformes, sobresueldos, primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio, de antigüedad y de navidad, bonos por desplazamientos, medicina pre-pagada o plan complementario, póliza de vida o cualquier otro pago o beneficio, en los términos del artículo 15 de la Ley 50 1.990, artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 17 de la Ley 344 de 1.996, artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010 y, demás normas que las adicione o complemente en el futuro. **CUARTA:** El presente contrato de trabajo se pacta por obra o labor determinada, en atención al servicio como **SUPERVISOR DE SEGURIDAD** razón por la cual el contrato terminará en el momento en que finalice el mencionado contrato de prestación de servicios, objeto para el cual fue contratado el trabajador. **PARÁGRAFO:** Las partes de manera expresa pactan que el presente contrato de trabajo tendrá un período de prueba inicial, de DOS (2) MESES. Durante este período, las partes pueden dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso y sin que por ello se cause indemnización alguna, de conformidad con el artículo 76 y siguientes del C.S.T. **QUINTA: EL TRABAJADOR** en atención a la calidad del cargo que ostenta y de conformidad a lo normado en el artículo 7° de la Ley 960 de 2.018, pacta expresamente con **EL EMPLEADOR**, que podrá laborar jornadas laborales de máximo doce (12) horas diarias, correspondientes al tope de la jornada ordinaria en ocho (8) horas y la jornada suplementaria se podrá extender hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias, sin exceder la jornada máxima semanal de sesenta (60) horas, incluyendo las horas suplementarias. **SEXTA:** A la terminación del contrato, **EL TRABAJADOR** adquiere la obligación de entregar su cargo y dotación entregada para el desempeño de sus funciones y, presentar debidamente diligenciados la paz y salvos

establecidos, lo cual se compromete a realizar en un término no mayor de quince (15) días hábiles, lapso durante el cual se acepta que por el no pago de la liquidación definitiva existe buena fe, pues el trabajador no ha cumplido con las obligaciones aquí pactadas.
SÉPTIMA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios en la ciudad de BOGOTÁ D, C. **EL TRABAJADOR** expresamente acepta los desplazamientos temporales o permanentes a que haya lugar, en razón de sus funciones. También acepta los desplazamientos que deba realizar dentro del territorio nacional, lo anterior en ejercicio de la facultad que tiene **EL EMPLEADOR**, de trasladar al personal de acuerdo con los requerimientos del servicio, sin que esto implique desmejora en las condiciones laborales. Igualmente se deja clara y expresamente establecido, que por virtud del presente contrato, los servicios o trabajos que prestare o hubiese prestado **EL TRABAJADOR** a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del **EMPLEADOR**, en las instalaciones de éste o fuera de ellas, no generan remuneración ni derechos adicionales por parte de dichas empresas ni del **EMPLEADOR,** pues tal actividad, además de ser propia de su cargo y prestada dentro del tiempo que corresponde a **EL TRABAJADOR**, se encuentra reconocida y pagada con la remuneración acordada en este contrato. **OCTAVA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por una de las partes, las enumeradas en el artículo séptimo del Decreto Ley 2351 de 1965. Por parte del **EMPLEADOR,** se constituyen como causales especiales de justa causa de terminación del contrato las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento de Trabajo, en los manuales y reglamentaciones internas de **EL EMPLEADOR,** así como en los estatutos especiales que se expidan a este respecto o en las reglamentaciones particulares que expidan nuestros clientes u otra entidad y que sean de obligatorio cumplimiento del empleador. También las siguientes que se califican como graves: **a)** La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o estatutarias, entre las cuales se encuentran las definidas como faltas a la ética, al decoro, o al ejercicio de su profesión. **b)** La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores al servicio de terceros durante la vigencia de este contrato. **c)** Adoptar conductas imprudentes o negligentes en la realización de la labor encomendada. **d)** El incumplimiento o violación de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. **e)** El incumplimiento de las Políticas de la Compañía. **f)** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Política de Alcohol y Drogas las cuales el trabajador declara conocer y hacen parte integral del presente Contrato de Trabajo. **g)** Exigir dinero y/o cualquier otra dádiva a proveedores, clientes, visitantes, usuarios y en general para prestar un servicio o cumplir con las funciones de su cargo. **h)** Usar los equipos o máquinas suministrados por **EL EMPLEADOR,** para realizar actividades personales o para otras personas naturales o jurídicas diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o realizar actividades diferentes a las programadas por **EL EMPLEADOR** para su respectivo turno. **i)** La revelación de secretos o informaciones confidenciales de **EL EMPLEADOR,** o de sus proveedores, clientes, visitantes y/o usuarios, la negligencia en el manejo de la información contenida en documentos, equipos o elementos pertenecientes a **EL EMPLEADOR** que permita su conocimiento por parte de terceros o personal de **EL EMPLEADOR** no autorizado para conocerlo. En esta materia se considera estrictamente confidencial toda la información a la que acceda el trabajador de **EL EMPLEADOR** proveedores, clientes, visitantes, usuarios o en general cualquier otro tipo de información o documentos, bien sean de propiedad o que estén en poder de **EL EMPLEADOR,** o de las empresas o entidades a las que **EL EMPLEADOR,** le presta servicios, sus clientes o

terceros independientemente de que de ellos se deriven o no consecuencias de tipo comercial, técnico o de cualquier carácter. **j)** La conducta del trabajador que atente contra la dignidad, bienes y honra de su empleador, clientes y de terceros, así como la trasgresión de las normas y reglamentos que rigen su profesión u oficio, así como cualquier acción u omisión que ocasione perjuicios a **EL EMPLEADOR** o terceros respecto de negocios, asuntos o trámites que le sean confiados. **k)** El consumo alcohol o de cualquier otra sustancia psicoactiva o alucinógena o cualquier producto similar, en el horario de trabajo. **l)** Retener, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la Empresa tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo sin perjuicio de la acción penal o civil a que haya lugar. **m)** Hacer uso indebido de las armas de fuego asignadas por EL **EMPLEADOR** para el servicio. **n)** Portar, tener, almacenar armas de fuego diferentes a las asignadas por **EL EMPLEADOR** durante la jornada laboral o en el puesto de trabajo. **ñ)** Manipular las armas de fuego asignadas para el servicio de manera inadecuada o incumpliendo el decálogo de seguridad con las armas donde se ponga en riesgo la vida o la integridad del mismo trabajador, de sus compañeros o de cualquier persona o se cause daño a los bienes muebles o inmuebles de **EL EMPLEADOR** o de terceros sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **o)** Alterar o cambiar las características de la munición de las armas de fuego entregada por **EL EMPLEADOR** o causar daño a las mismas. **p)** Omitir los protocolos y procedimientos establecidos por **EL EMPLEADOR** para al reporte de novedades o situaciones propias del servicio y de sus funciones ignorando el conducto regular o informando de manera inoportuna, extemporánea o incompleta a su jefe directo o transmitir este tipo de información a terceros sin la previa autorización de **EL EMPLEADOR**. **q)** Todo acto o comportamiento de mala conducta que genere queja o informes por parte de los jefes directos, compañeros, cualquier usuario o cliente externo o interno de **EL EMPLEADOR**. **r)** No cumplir con el correcto diligenciamiento de los libros de minuta, control de parqueadero, personas, elementos, y demás asignados al puesto de trabajo. **s)** Hacer entrega del servicio a un trabajador que se encuentre con evidentes síntomas o indicios de estar bajo el efecto de sustancias alucinógenas o con aliento alcohólico y no informar al superior jerárquico inmediato. **t)** Modificar, alterar o inhabilitar los sistemas electrónicos de seguridad en los puestos de trabajo, tales como circuitos cerrados de televisión, alarmas, cerca eléctrica o sensorizada, Tags de marcación, controladores de ronda y cualquier otro que se encuentre. **u)** No atender oportuna y diligentemente la visita o llamado del supervisor del puesto o hacerlo con retardo o negligencia u omitir el registro de esta en los libros de minuta. **v)** Dormir en el puesto de trabajo. **w)** No reintegrar en un plazo no mayor a 24 horas a **EL EMPLEADOR** los uniformes, placas de identificación, credencial de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada y demás elementos de dotación al momento de salir de permiso, o vacaciones **x)** Reportar incapacidades adulteradas o expedidas por centros médicos no autorizados por la Red Hospitalaria de la EPS. **z)** No presentarse a laboral al sitio de trabajo asignado sin justificación alguna así sea por primera vez.

NOVENA: Además de lo ya descrito **EL TRABAJADOR** se obliga a lo siguiente: **a)** A laborar trabajo suplementario, trabajo dominical o festivo, cuando **EL EMPLEADOR,** o sus representantes lo autoricen previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo en jornada especial se presente de una manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad a **EL EMPLEADOR**, o sus representantes. **EL EMPLEADOR,** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de

descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda establecido. **b)** A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que **EL EMPLEADOR,** encomienda sin previa autorización, a través de su jefe inmediato o de quienes jerárquicamente representan a **EL EMPLEADOR**, en los términos del Reglamento Interno de Trabajo. **c)** A informar a **EL EMPLEADOR** de cualquier actividad de terceros o trabajadores que puedan atentar contra los interés o seguridad de **EL EMPLEADOR**, sus socios proveedores, usuarios o clientes. **d) EL TRABAJADOR** garantiza que no realizará ninguna labor relacionada con la prestación de este contrato de trabajo, cuando esté bajo la influencia de alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva. **EL TRABAJADOR**, no podrá usar, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o controladas no prescritas o accesorios de drogas o hacer mal uso de drogas de prescripción legítima, cuando esté trabajando para **EL EMPLEADOR. e)** cuando se le asigne un vehículo por la Compañía **EL TRABAJADOR** no podrá exceder los límites de velocidad establecidos por los organismos de tránsito del Estado, **EL TRABAJADOR** será responsable de manera, económica, legal, judicial y extrajudicial, por los daños y perjuicios que llegare a causar a terceros por violar las normas de tránsito o disponer del vehículo para uso personal o cuando use el vehículo fuera del horario de trabajo. **f)** Respetar y hacer respetar las normas y reglamentación interna de **EL EMPLEADOR**, el cumplimiento de todas estas obligaciones es indispensable para el buen desempeño del cargo ocupado por **EL TRABAJADOR** y el incumplimiento de cualquiera de ellas, desde ahora, se califica como grave, pudiendo dar lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo. **g)** El trabajador acuerda y se compromete con su empleador a respetar los planes de prevención de accidentes, de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedimientos e instructivos, campañas de seguridad y demás actividades que organice **EL EMPLEADOR,** durante la vigencia de la relación laboral. Por lo tanto, el trabajador asistirá a las capacitaciones que para tal fin se programen, apoyará las brigadas que se fijen y hará uso adecuado y continuo de las dotaciones, equipos y elementos de seguridad industrial que le sean proporcionados por **EL EMPLEADOR,** observará con suma diligencia y cuidado las instrucciones, medidas y órdenes preventivas de accidentes, enfermedades profesionales y de higiene, prescritas por las autoridades del ramo vinculadas a la ARL o EPS. **i)** A cumplir puntualmente la jornada de trabajo.

DÉCIMA: EL TRABAJADOR, declara que al momento de firmar este contrato, recibió en la inducción capacitación específica respecto de la Misión, Visión, Filosofía, Principios y Valores Corporativos de **EL EMPLEADOR,** así como de las Políticas, Procedimientos y Lineamientos Empresariales, Técnicos y Tecnológicos, Administrativos, Legales y Comerciales que se requieren para realizar la ejecución eficiente de sus funciones; del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y demás estipulaciones sobre la materia; del Reglamento de Trabajo y de la Política de Alcohol y Drogas y se obliga a su estricto cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR conoce y acepta que toda la información que se le transmita o se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio, por lo cual, **EL TRABAJADOR** se compromete a no divulgar, sin autorización previa y expresa, a persona natural o persona jurídica, ni a usar para beneficio propio, toda la información que **EL EMPLEADOR** suministre

sobre la ubicación de los equipos de seguridad, puntos de ronda de vigilancia, información de contacto, recorridos y ubicación de los clientes, visitantes o usuarios, planos de infraestructura y, en general, cualquier otro tipo de datos, programas, documentos, archivos, información o material, bien sea de propiedad o que estén en poder del **EMPLEADOR** o de sus proveedores, clientes, visitantes o usuarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Información que se le proporcione al **TRABAJADOR,** únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este contrato, por lo que no podrá, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo dicha información; en caso contrario, si se incumple con esta obligación estará sujeto a las sanciones que la Legislación Colombiana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose **EL EMPLEADOR,** en todo momento, la facultad de considerar la existencia de una falta grave con las consecuencias que de ello se puedan derivar. **EL TRABAJADOR** reconoce y acepta que la información que reciba por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva del **EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** en razón de la obligación de confidencialidad que reconoce y acepta, declara que no revelará formal, ni informalmente a terceros, incluyendo amigos, familiares, cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, dicha información y que, por ningún motivo, hará uso de la misma en su propio beneficio o en beneficio de estas personas, obligándose igualmente a que en caso de terminación de su vinculación laboral, no hará uso de esta información en su propio beneficio o en beneficio de terceros, sean o no competidores de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** acepta que la divulgación de la información descrita en la presente cláusula constituye incumplimiento del contrato de trabajo y violación grave de las obligaciones contractuales, por cuyo incumplimiento y violación, **EL EMPLEADOR** puede dar por terminado con justa causa el respectivo contrato de trabajo en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y, se pueden generar en su contra acciones penales o acciones civiles, especialmente las de responsabilidad civil contractual derivadas del presente acuerdo o las que se llegaren a determinar de manera extra contractual, bien sea por perjuicios directos o indirectos que se causen al **EMPLEADOR**, o que se causen a sus clientes, visitantes o usuarios y por cuenta de los cuales pueda ser llamado a responder, en cuyo caso, **EL EMPLEADOR** puede repetir contra **EL TRABAJADOR** y, entablar acciones tendientes a imponer por vía judicial la obligación de abstenerse de continuar en la situación de divulgación o violación. **DÉCIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR** de manera expresa, autoriza a **EL EMPLEADOR** suministrar cuando sea estrictamente necesario a terceras personas tales como proveedores, clientes, asesores, auditores, entidades financieras y entidades de control sus "*datos personales sensibles*" de conformidad con la Ley 1581 de 2.012, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas que las adicionen o modifiquen sin necesidad de aviso previo en cada oportunidad. **PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR** de manera expresa, autoriza a **EL EMPLEADOR** a hacer uso de su derecho de imagen en el sentido de recopilar material fotográfico, fílmico, o de procedimientos análogos que podrá ser usado con el objetivo de realizar campañas publicitarias para ser utilizada en ediciones impresas y electrónicas, digitales, ópticas y en la Red Internet, sin limitación geográfica o territorial alguna, lo anterior de conformidad con la Ley 1581 de 2.012, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas que las

adicionen o modifiquen sin necesidad de aviso previo en cada oportunidad. **DÉCIMA TERCERA: EL TRABAJADOR** autoriza expresamente al **EMPLEADOR** para consignar los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que se causen en vigencia de la relación laboral y a la terminación de ésta por cualquier causa, en la cuenta de ahorros No. 4622035711 del Banco COLPATRIA.

DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para deducir, descontar, retener o compensar de sus acreencias laborales o de cualquier otra índole el valor correspondiente a deudas que tenga o haya adquirido con **EL EMPLEADOR**, que tengan su origen directamente en el contrato de trabajo, tales como anticipos de salarios, préstamos efectuados por **EL EMPLEADOR**, el valor de las herramientas y elementos en general +pérdidas de los mismos, en los cuales existan indicios de culpa o dolo por parte del primero y el valor de la dotación cuando no la entregue al momento de su retiro. En tales casos, el valor a descontar será el certificado por el área competente. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En señal de mutuo acuerdo, libertad y capacidad contractual, el objeto y la causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente contrato, en varios ejemplares, uno de los cuales está destinado a **EL TRABAJADOR** y el cual declara recibir, el día 25 de SEPTIEMBRE de 2020.

EL EMPLEADOR

CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA
Representante Legal.

EL TRABAJADOR



JohanUrbina.
JOHAN FELIPE URBINA JURADO
No. 1.090.442.559 de CUCUTÁ.

TESTIGO: MARINELA BUSTOS PUENTES

C.C No 52152126 Bta

DENVER LTDA

Escuela Colombiana de Capacitación en

Vigilancia y Seguridad Privada

NIT 901.156.976-1

Licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 20184440047897 del 19 de junio de 2018 y 20184440061487 del 6 de agosto de 2018, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

N.R.O ECSP3019 -F312184

N.C.I. 02184

VIGILADO Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

HACE CONSTAR QUE :

JOHAN FELIPE URBINA JURADO

Identificado (a) con C.C. *1.090.442.559*

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley y aprobó el curso de:

FUNDAMENTACION SUPERVISORES

Intensidad *100* **horas**

Cámara de Comercio de Bogotá

Dado en Bogotá D.C., a los *04* **días del mes de** *SEPTIEMBRE* **de** *2020*

REPUBLICA DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL DIOS Y PATRIA

Escuela Colombiana de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada DENVER NIT 901.156.976-1

Gerente General

Director Académico

SuperVigilancia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Sede Bogotá D.C. Cra 68 H No 70-59 Cel: 3124439771